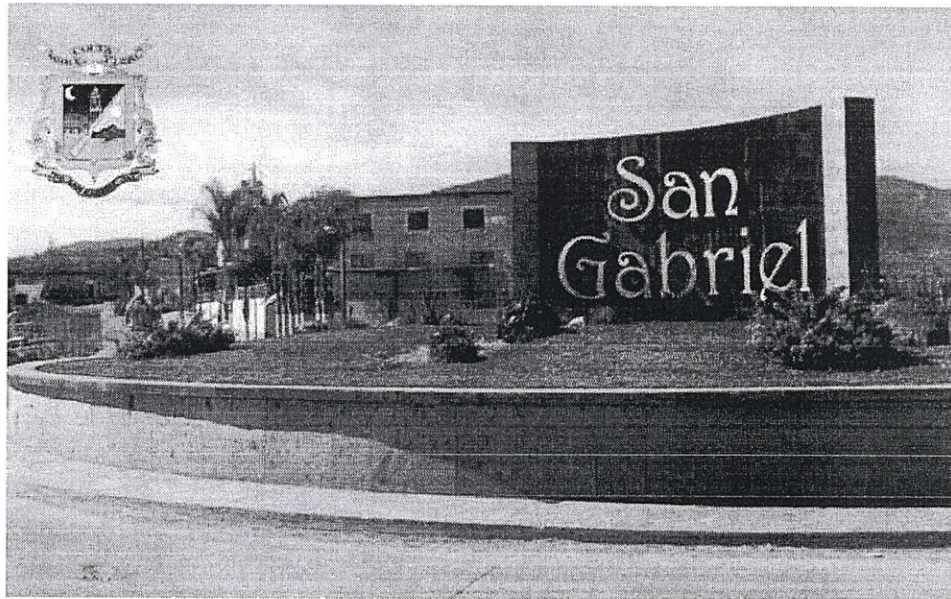


# **REGLAMENTO**

## **de ciudades hermanas**



# **SAN GABRIEL,**

## **JALISCO.**

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**2015 – 2018**





## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.



El C. Lic. César Augusto Rodríguez Gómez, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 Fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

II. Que uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las comunidades.

III. Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, con fecha \_\_ del mes de \_\_ del año 2017, aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de San Gabriel, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de San Gabriel, Jalisco, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Síndico Municipal.
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento:



- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de San Gabriel, Jalisco, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras.
- III. Elegir y/o ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales.
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en el Programa Operativo Anual de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo; crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

**Artículo 5.** Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del municipio de San Gabriel, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la ciudad de San Gabriel, Jalisco, con otras ciudades del mundo.
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero.
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal.
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Le corresponde al Síndico Municipal:

- I. Revisar y validar el proyecto de Acuerdo de Hermandad de la ciudad de San Gabriel, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento.

- V. Rendir semestralmente y anualmente al Comité de Ciudades Hermanas un informe del estado de resultados con visto bueno del Presidente Honorario y el Director Ejecutivo.
- VI. Colaborar ampliamente con el Comité de Ciudades Hermanas.

**Artículo 10.** Les corresponde al Coordinador General de Comisiones, quien será elegido por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ciudades Hermanas.

- I. Colaborar con el Presidente Honorario y Director Ejecutivo en las funciones que le asigne este Reglamento,
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas que convoque el Presidente Honorario o Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que surjan de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de Ciudades Hermanas.
- IV. Presentar informe trimestralmente al Director Ejecutivo, de su coordinación, para que este a su vez le notifique al Presidente Honorario, sobre los avances del Plan de Trabajo del Comité.

**Artículo 11.** El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan de Trabajo.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamientos:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos bilaterales.
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.
- V. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

## **CAPITULO II. DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO**

**Artículo 13.** Corresponde al Director Ejecutivo o de la Oficina Municipal de Asuntos Internacionales, después de haberse asesorado con la Secretaria de Relaciones Exteriores, presentar la propuesta al Presidente Municipal y a los representantes del Comité de Ciudades Hermanas para que, en su momento se le notifique al H. Ayuntamiento, la solicitud de hermandad de la ciudad de San Gabriel, Jalisco, con otras ciudades del mundo. La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.



En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión de Ayuntamiento, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad. Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Honorario deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el Acuerdo de Hermanamiento correspondiente con la finalidad de obtener previo a la firma, el dictamen de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Acuerdos y Tratados.

**Artículo 14.** A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permita validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictamen y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 15.** La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

### **CAPITULO III. DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 16.** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaratoria oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

**Artículo 17.** Cuando sea necesario, asistirá con la representación oficial del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

**Artículo 18.** En la Sesión Solemne señalada en el artículo 16 del presente ordenamiento, firmarán el Acuerdo de Hermandad, los Presidentes Municipales o Alcaldes y los Regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

### **CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 19.** En la organización del Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera considerando la siguiente estructura básica:

- I. Presidente Honorario.
- II. Director Ejecutivo.
- III. Secretario.
- IV. Tesorero.
- V. Coordinadores de áreas.
- VI. Integrantes de las comisiones.

**Artículo 20.** Los integrantes de las Coordinaciones del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de tres años y serán elegidos por el H. Ayuntamiento de la terna que presente el Presidente Municipal o en su defecto ratificar a los integrantes para un nuevo período.

**Artículo 21.** El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico.